

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, se incorpora al expediente digitalizado, renuncia al poder presentado por la Abogada Dora María Arango, apoderada de algunos codemandados, en la que manifestó que sus poderdantes se encuentran a paz y salvo por concepto de honorarios (PDF Memorial 24-05-2021 Renuncia Poder): Por su parte el Abogado Francisco Javier del Castillo allegó poder para actuar dentro del proceso, como nuevo apoderado de Luis Alberto Aguirre Sepúlveda, Luz Estela Aguirre Sepúlveda, José Rafael Aguirre Sepúlveda y Elkin Aguirre Sepúlveda (PDF Memorial01-06-2021 Poder) Por otra parte, le informo que consulté los antecedentes disciplinarios del Doctor del Catillo Ríos en el portal web del Consejo Superior de la Judicatura-Sala Jurisdiccional Disciplinaria- y no aparece inscrita sanción disciplinaria, de conformidad con el certificado N°439779. Finalmente, se anexan memoriales presentados por el auxiliar de la justicia Edison Londoño Meneses en el que acepta el cargo de Perito evaluador en el que fue nombrado, además solicita fijación de gastos y requerir a las partes para que le envíen la información y colaboren para la realización del dictamen.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Demanda:	Divisoria
Demandante:	Madeleyne Bedoya Monsalve
Demandados:	José Rafael Aguirre Sepúlveda y otros
Radicado:	050013103008-2011-00026-00
Asunto:	Acepta renuncia poder, Reconoce personería, fija gastos periciales y otros

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se advierte que la abogada Dora María Arango Zapata, mediante escrito allegado al correo electrónico oficial del Despacho, presentó renuncia al poder, y si bien la misma no cumple con lo dispuesto por el artículo 69 del Código de Procedimiento Civil, en tanto no se allegó comunicación enviada a los poderdantes sobre su renuncia, lo cierto es que los codemandados confirieron un nuevo mandato, por lo que de conformidad con el mismo artículo citado, se tendrá por revocado el poder conferido a la Doctora Arango Zapata, pero sólo para el caso de los señores Luz Estela Aguirre Sepúlveda, José Rafael Aguirre Sepúlveda y Elkin Aguirre Sepúlveda.

Así las cosas, se **RECONOCE** personería al abogado **FRANCISCO JAVIER DEL CASTILLO RÍOS**, identificado con C.C N° 9.090.390 y portador de la T.P 230.088 del C.S de la J, para que representen los intereses de los señores **LUZ ESTELA AGUIRRE SEPÚLVEDA, JOSÉ RAFAEL AGUIRRE SEPÚLVEDA Y ELKIN AGUIRRE SEPÚLVEDA** en los términos de los poderes conferidos. Asimismo, se le informa que

todas las actuaciones en el presente proceso se deberán realizar únicamente desde el correo electrónico francisdelfcar@gmail.com, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados, en cumplimiento a Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, la señora Luz Estela Aguirre Sepúlveda, también otorgó poder en nombre y representación del señor Luis Alberto Aguirre Sepúlveda en calidad de curadora nombrada mediante Sentencia N° 0379 del 16 de noviembre de 2017 proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, no obstante, no allegó documento alguno para acreditar la calidad en que dice actuar. Siendo así, previo a reconocer personería al Doctor Francisco Javier como apoderado de Luis Alberro, se deberá acreditar la interdicción y nombramiento de curadora, aportando copia autentica del Registro Civil de nacimiento en el que se encuentre inscrita la sentencia de conformidad con los artículos 5, 6 y 10 del Decreto 1260 de 1970 o partida de Bautismo si su nacimiento ocurrió antes del 15 junio de 1938.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud presentada por el perito Edison Londoño Meneses relacionada con la fijación de gastos de pericia, el Juzgado accede a la petición advirtiéndole que dichos gastos deberán ser debidamente justificados, y por tanto establece como gastos de provisionales para el auxiliar la suma de un (1) SMMLV, los cuales serán a cargo de las ambas partes, 50% c/u, y sin perjuicio de lo que se deba decidirse sobre gastos al momento de disponer la distribución del dinero al final el proceso.

Finalmente, se requiere a las partes para que entreguen al auxiliar de la justicia los documentos e información solicitada, faciliten el acceso a los inmuebles objeto de la experticia y presten toda la colaboración que este necesita para rendir el dictamen, de conformidad con lo estipulado en el artículo 242 *ibidem*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 27 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 17 de 8 de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria